



Resolución de Secretaría General

N°0208-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 27 de Octubre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Aquiles Antonio Rojas Luque, contra la Resolución Directoral N° 0552-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 15 de setiembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0421-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, se otorgó, por única vez, a favor del señor Aquiles Antonio Rojas Luque, en calidad de servidor activo del Ministerio de Agricultura y Riego, el importe de S/. 2,122.80 (Dos Mil Ciento Veintidós y 80/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de las Remuneraciones Totales, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Aquiles Rojas Rivera, persona ajena al servicio, ocurrido el 01 de junio de 2015;

Que, mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2015, el señor Aquiles Antonio Rojas Luque, servidor del Ministerio de Agricultura y Riego, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0421-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, señalando que no se encuentra ajustada a derecho y al reconocimiento jurídico constitucional, porque se le otorgó la suma de S/. 2,122.80 (Dos Mil Ciento Veintidós y 80/100 Nuevos Soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, argumentando que dicho monto no corresponde a lo reconocido por el Tribunal Constitucional en sus diferentes sentencias referidas al caso sub materia, en las cuales reconoce como parte integral de la cuantía a los incentivos laborales aprobados por ley; por lo que solicita el pago de S/ 11,133.32 (Once Mil Ciento Treinta y Tres y 32/100 Nuevos Soles) correspondiente a cuatro (4) mensualidades que incluye incentivo único;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0552-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 15 de setiembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, invocando como sustento que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, ha establecido como precedente administrativo de carácter vinculante que dicho beneficio se otorgaron en base a la Remuneración Total, para el personal sobre que se encuentre laborando a partir de 18 de junio de 2011, para los servidores del régimen de la Ley de la Carrera



Administrativa del Decreto Legislativo N° 276; sobre el particular, el recurrente considera que se le debe pagar el monto de S/ 11,133.32 (Once Mil Ciento Treinta y Tres y 32/100 Nuevos Soles) pero no precisa la fuente o el origen de dicha cifra y el marco legal que lo ampare; asimismo, se señala en el inciso b.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que los incentivos laborales, que otorga CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable y compensatorio; porque en la impugnación se adjunta la copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional del caso José Nicasio Armas Montes, en la que se precisa que adquieren la autoridad de cosa juzgada y constituye precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, situación que no puede ser invocada para fundamentar su reclamo; en el mencionado recurso de reconsideración, no sustentó el mismo con nueva prueba, porque se ha limitado a presentar el acta de defunción del padre del servidor y la copia de la resolución impugnada, habiendo solicitado con dichos documentos el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por lo que no constituye nueva prueba, como lo señala el Informe Legal N° 038-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA;

Que, mediante escrito presentado el 02 de octubre de 2015, el servidor Aquiles Antonio Rojas Luque interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0552-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 15 de setiembre de 2015, argumentando que no se encuentra ajustada a ley; por ello, asevera, le corresponde por el reintegro del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, la suma de S/ 9,010.52 (Nueve Mil Diez y 52.00 Nuevos Soles) incluyendo cuatro (4) mensualidades del incentivo único, siendo que le fue reconocido por la Resolución Directoral N° 0421-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, el importe de S/. 2,122.80 (Dos Mil Ciento Veintidós y 80/100 Nuevos Soles), que equivale a cuatro (4) importes de las remuneraciones totales, argumentando que dicho monto no le corresponde a lo reconocido por el Tribunal Constitucional, al haber vulnerado el principio de legalidad y el debido proceso al estar reconocido su derecho en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00295-20014-PC/TC; lo correcto, según su parecer, es calcular el pago sobre la remuneración integral, incluyendo los incentivos laborales; además, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente vinculante la aplicación de la Remuneración Total, aseverando que esta norma restringe el Derecho Laboral, porque el Tribunal Constitucional expide precedentes vinculantes como del caso del Expediente N° 00295-20014-PC/TC que incluye los incentivos laborales, y que, dicha norma es de mayor jerarquía; asimismo, el servidor pertenece al régimen laboral 276 y es personal activo de este Ministerio, por lo que asevera le corresponde el otorgamiento de incentivos laborales que se





Resolución de Secretaría General

N°0208-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 27 de Octubre de 2015

otorga a través del CAFAE, y adjunta como nueva prueba la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0982-2004-AA/TC;

Que, mediante el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establece como una de sus funciones emitir opinión técnica de manera vinculante sobre las materias de su competencia. Consecuentemente, las competencias de la referida Autoridad para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia remuneraciones, entre otras, emita de manera progresiva la autoridad competente; siendo la Autoridad un órgano rector que define e implementa y supervisa las políticas del personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la Resolución impugnada, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos otorgó a favor del impugnante la suma de S/. 2,122.80 (Dos Mil Ciento Veintidós y 80/100 Nuevos Soles), como equivalente a cuatro (4) importes de la Remuneración Total, en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, habiéndose efectuado dicho cálculo en base a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, la misma que ha establecido como precedente vinculante de carácter administrativo, para el personal que se encuentre laborando a partir de 18 de junio de 2011, para los servidores del régimen de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, los cuales en atención a la referida Resolución del Tribunal del Servir son calculados sobre la base de la Remuneración Total que percibe el trabajador;

Que, en atención a los argumentos de defensa esgrimidos por el servidor Aquiles Antonio Rojas Luque, es necesario sentar algunos criterios interpretativos que han de servir como fundamento legal para la resolución del recurso sub materia, cuando el recurrente adjunta como nueva prueba, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 1982-2004-AA/TC, pues se debe tener presente que el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 28237, establece que "Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo (...)", situación que no se da en el presente caso;



Que, de conformidad con el literal b.2) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los incentivos laborales que se otorga a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio. En consecuencia, el incentivo laboral no es base de cálculo para ningún beneficio, bonificación y/o asignación adicional, como es el caso del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo;

Que, en consecuencia, se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, fue efectuado y otorgado respetando las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión a norma legal. Por lo tanto, el recurso interpuesto por el recurrente deviene de infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

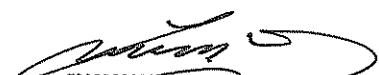
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Aquiles Antonio Rojas Luque, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0552-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 15 de setiembre de 2015, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Aquiles Antonio Rojas Luque, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese




.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General